RESOLUCIÓN No. 140.03.5- 045
14 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Secretaría de Gobierno en observancia del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad Territorial; modificado y compilado mediante la Resolución No.140.03.5-001 del 01/01/2024, y en desarrollo de las funciones objeto de delegación en materia de contratación a través de la Resolución No. 140.03.5-413 del 20/08/2024 y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 de la Carta Política establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los Departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

En el mismo sentido, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 refiere que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante la Resolución No. 140.03.5-413 de 2024 del 20 de agosto del 2024, se delegó en los Secretarios y Jefes de Despacho de Nivel Directivo o quien haga sus veces, las siguientes funciones en materia contractual: "- *Suscribir y aprobar el acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación directa, conforme al principio de transparencia, eficacia, economía y legalidad.*"

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la señalada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes para proveer el servicio a satisfacer.

Que el artículo 2º, numeral 4º, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la inexistencia de pluralidad de oferentes como una de las causales para adelantar la contratación directa como una de las modalidades de selección para la escogencia de un contratista.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma			
Nombre			Camilo Ospina Martínez
Cargo	Contratista de Apoyo	Contratista SIG	Alcalde

La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de La Plata.

mipg modelo integrado de planeación y gestión

Que según el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

En este orden de ideas, el ordenamiento jurídico colombiano, a través de la Ley 1098 del 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", en el artículo 57 establece que: *"La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección".*

Estos hogares se conforman con familias que pertenecen a la Red de Hogares de Paso que son *"el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios" (Art. 58, Ley 1098 de 2006).*

De este modo, resulta una obligación imperativa del Estado, y para el caso que nos atañe, La Entidad Municipal, garantizara el interés superior de los menores, niños, niñas y adolescentes, en lo contentivo a los hogares de paso, pues en términos de la Honorable Corte Constitucional, en providencia T-336/19, con ponencia del Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, expresó: *"Según el artículo 50 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, "se entiende por el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados", responsabilidad que, según el artículo 51, le compete al "Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales".*

La Administración Municipal con el ánimo de llevar a cabo el proceso de promoción y divulgación de la modalidad hogar de paso, aperturó el treinta y uno (31) de enero de 2025, la convocatoria pública para la selección del hogar de paso en la modalidad familiar en el municipio de La Plata, la cual se publicó a través de la página web de la Alcaldía Municipal con el objetivo de divulgar el proceso de selección que tiene como finalidad integrar la red de prestadores de los servicios de atención para la ubicación provisional de niños, niñas y adolescentes en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. La presente convocatoria se divulgó a través del link http://www.laplata-huila.gov.co/convocatorias/convocatoria-publica-para-la-seleccion-del-hogar-de-55710. Las familias interesadas en hacer parte de la red de prestadores del servicio debían diligenciar el formato de inscripción denominado "Formulario de solicitud familias interesadas en constituirse como hogar de paso". La fecha de cierre de la presente convocatoria fue el tres (03) de febrero de 2025 a las 06:00 p.m.

Conforme con lo dispuesto en el **MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO** aprobado mediante la Resolución No. 3368 del 20 de junio del 2022 que determina los criterios de selección y escogencia de las familias o personas interesadas en constituirse como hogar de paso y teniendo en cuenta las etapas del proceso de selección establecidas en el manual operativo de la mencionada resolución, la entidad territorial en cumplimiento de cada uno de los criterios de idoneidad exigidos en el proceso de escogencia, recepcionó en sus instalaciones hasta las 06:00 p.m. del día tres (03) de febrero del 2025 documentos de una única persona interesada en prestar el presente servicio.

Que el día cinco (05) de febrero del 2025, una vez verificados los requisitos de selección de los aspirantes del hogar de paso, el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia procedió a realizar las valoraciones de trabajo social y psicología a la unidad de servicios, conforme a las etapas establecidas en el manual operativo.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma			
Nombre			Camilo Ospina Martínez
Cargo	Contratista de Apoyo	Contratista SIG	Alcalde

La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de La Plata.

mipg | modelo integrado de planeación y gestión

Una vez verificados y aprobados los documentos, valoraciones y conceptos del proceso de selección de hogar de paso, la entidad territorial a través de la Comisaria de Familia procedió a elaborar el acta de aprobación mediante resolución No. 140.03.5-044 del trece (13) de febrero de 2025, "***POR LA CUAL SE RECONOCE COMO RESPONSABLE DE HOGAR DE PASO - FAMILIA-, A LA SEÑORA MAYINAIDIVER UNI MARTINEZ EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 1098 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°3368 DEL 20 DE JUNIO DEL 2022 EXPEDIDA POR EL IINSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)***".

En cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos a la familia o persona aspirante al hogar de paso, la entidad territorial a través de la Comisaria de Familia, reunió cada uno de los documentos exigidos tanto de la persona aspirante, su cónyuge y de todos los miembros de la familia, en lo que respecta a los certificados de salud, experiencia y antecedentes judiciales, de responsabilidad fiscal, disciplinarios, de Medidas Correctivas, y Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018, encontrándose el grupo familiar sin inhabilidad ni discapacidad que impida el funcionamiento del Hogar de Paso. Requiriendo disponibilidad de tiempo los 7 días de la semana y las 24 horas del día, garantizando el funcionamiento y prestación del servicio del Hogar de Paso.

De esta manera la Comisaria de Familia surtió y cumplió a cabalidad cada una de las etapas y requisitos exigidos en el **MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO** de conformidad a lo exigido en la Resolución N°3368 del 20 de junio del 2022.

Ante la obligación de garantizar el referido interés superior del menor, por lo acotado de manera imperiosa por la Ley y lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, y teniendo en cuenta que La Entidad, está conminado a ejecutar las acciones pertinentes para garantizar ello. Y, de este modo, teniendo en cuenta que el municipio de La Plata Huila, no cuenta con un bien inmueble ni con los recursos suficientes para cubrir los costos totales que se requieren para prestar un servicio de hogar de paso que cumpla con las condiciones adecuadas, específicas y factibles necesarias para atención y prestación de servicios a niños, niñas y adolescentes en edades de 0 a 17 años y once meses, que sean extraviados, inmigrantes, discapacitados, en situación de calle, conflicto con la ley, víctimas de violencia intrafamiliar y toques de queda entre otros.

En ese sentido, para el Municipio de La Plata Huila, mediante la Comisaría de Familia del municipio de La Plata Huila es necesario contratar la prestación del servicio Hogar de Paso, que permita brindar protección integral de forma inmediata y provisional a los niños, niñas y adolescentes vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (P.A.R. D), ofreciendo las condiciones adecuadas para la garantía de sus derechos en aplicación y cumplimiento de la Ley 1098 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece la necesidad de adelantar un proceso de selección teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para satisfacer la necesidad de "**BRINDAR APOYO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, GARANTIZANDO UN HOGAR DE PASO – MODALIDAD DE TIPO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**".

Que el valor total del contrato será de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000) M/CTE**, amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP N° 2025000146			
Rubro		Fuente	Valor
Rubro	Fuente	C.D.P.	
2.3.2	124303	2025000146	($13.200.000) M/CTE

Que, los estudios y documentos previos se podrán consultar en el sistema de Contratación Pública – SECOP II.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma			
Nombre			Camilo Ospina Martínez
Cargo	Contratista de Apoyo	Contratista SIG	Alcalde

La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de La Plata.

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad contractual prevista en el literal g, numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que establece la modalidad de selección de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato de prestación de servicios cuyo objeto es **"BRINDAR APOYO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, GARANTIZANDO UN HOGAR DE PASO – MODALIDAD DE TIPO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA"**

ARTICULO TERCERO: Fijar la cuantía del Contrato, en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000) M/CTE.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Contrato podrán ser consultados en la Comisaria de Familia y en la página de contratación del Estado SECOP II a través del Portal Único de Contratación en www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de1993.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Plata - Huila, a los 14 FEB 2025

SAHIRA PEIDAD VALENCIA CUELLAR
Secretario de Gobierno

Revisó Texto Legal

MAYRA NATALIA LOZANO SANCHEZ
Jefe oficina Jurídica

Revisó Texto Legal.

ELIANA SOFIA CASTRO ARTUNDUAGA
Comisaria de Familia

Vo. Bo. Texto legal

GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACION SAS
R/L CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma			
Nombre			Camilo Ospina Martínez
Cargo	Contratista de Apoyo	Contratista SIG	Alcalde

La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de La Plata.

mipg modelo integrado de planeación y gestión

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma			
Nombre			Camilo Ospina Martínez
Cargo	Contratista de Apoyo	Contratista SIG	Alcalde

La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de La Plata.

mipg modelo integrado de planeación y gestión